

RESOLUCIÓN 36 (Rev. Antalya, 2006)

Las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación al servicio de la asistencia humanitaria

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

haciendo suyas

a) la Resolución 644 (Rev.CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones relativa a las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;

b) la Resolución 646 (CMR-03) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sobre protección pública y operaciones de socorro;

c) la Resolución 34 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la función de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y la asistencia humanitaria,

d) el punto 91 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

considerando

a) que la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998) adoptó el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, que entró en vigor el 8 de enero de 2005;

b) que la segunda Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en caso de catástrofe (Tampere, 2001) invitó a la UIT a estudiar la utilización de las redes públicas de servicios móviles para una alerta temprana y la divulgación de información de emergencia, y los aspectos operativos de las telecomunicaciones de emergencia, tales como el orden de prioridad de las llamadas;

c) que la tercera Conferencia de Tampere sobre Comunicaciones en caso de catástrofe (Tampere, 2006) promovió una mayor comprensión y cooperación entre los gobiernos con miras a la aplicación del Convenio de Tampere;

d) que en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción de los Desastres Naturales (Kobe, Hyogo, 2005) se alentó a todos los Estados a que, teniendo en cuenta sus legislaciones nacionales, contemplasen la posibilidad, en su caso, de suscribir, aprobar o ratificar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes relativos a la reducción de desastres naturales, tales como el Convenio de Tampere,

reconociendo

a) la gravedad y la amplitud que pueden tener las catástrofes, que pueden causar grandes sufrimientos a las personas;

b) que los trágicos acontecimientos sobrevenidos recientemente en el mundo demuestran claramente la necesidad de contar con servicios de comunicaciones de gran calidad para contribuir a la seguridad pública y ayudar a los organismos que realizan operaciones de socorro en situaciones de catástrofe a reducir al mínimo los riesgos para la vida humana y atender a las correspondientes necesidades generales de información y comunicación al público en tales situaciones,

convencida

de que el uso sin trabas de equipos y servicios de telecomunicaciones/TIC es indispensable para la eficacia y utilidad de la asistencia humanitaria,

convencida igualmente

de que el Convenio de Tampere proporciona el marco adecuado para utilizar los recursos de telecomunicaciones/TIC con estos criterios,

resuelve encargar al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que colabore estrechamente con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, en apoyo de los Estados Miembros que lo soliciten, en sus esfuerzos con miras a la adhesión del país al Convenio de Tampere;

2 que, en estrecha colaboración con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas, preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten, en lo que concierne a la adopción de disposiciones prácticas para la aplicación del Convenio de Tampere,

invita a los Estados Miembros

a tomar con carácter prioritario las disposiciones necesarias para adherirse al Convenio de Tampere,

insta a los Estados Miembros partes del Convenio de Tampere

a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio.